

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer. - Tuluá, septiembre 29 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0900

Radicación 76-834-40-073-002 2022-00320-00

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHULDER VALENCIA CASTRO

DEMANDADO: YULIANA MORA JARAMILLO

La apoderada judicial del demandante, solicita el embargo y secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.384-134725, de propiedad de la señora YULIANA MORA JARAMILLO identificada con C.C. No.1.006.252.107, en virtud de lo anterior, procederá este juzgado a decretar la medida cautelar solicitada, por ser procedente de conformidad con el Art. 599 del C.G. del P. en tal sentido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá (Valle);

RESUELVE:

1°. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble lote de terreno C ubicado en el sector de “Lourdes” corregimiento “El overo” jurisdicción del municipio de Bugalagrade Departamento del valle del cauca, identificado respectivamente con la matrícula Inmobiliaria No. **384-134725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad de YULIANA MORA JARAMILLO titular de la C.C. No.1.006.252.107.

2°. COMUNIQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, a fin de que inscriba el embargo y expida el correspondiente certificado. Líbrese oficio.

m.g.l

CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49da69d3a648c18e7ddb7170e51e03f397404afd3820ffa97a56ea09f03a5**

Documento generado en 30/09/2022 11:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, en el cual varias entidades bancarias han remitido respuesta. Sírvase proveer. -

Tuluá, septiembre 29 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0896

Tuluá Valle, septiembre (29) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POLPULAR S.A

DEMANDADO: JOSE LUIS VARGAS BONILLA

Radicación: 76-834-40-073-002 2022-00059-00

De las respuestas las podemos clasificar así:

BANCO AV VILLAS	El demandado no posee productos
BANCOOMEVA	El demandado no posee productos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. PONER EN CONOCIMIENTO lo manifestado por las entidades bancarias a la parte demandante.

CÚMPLASE

El JUEZ,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999bdd0befb1f98726162e5f8e064685cf4c54caa66e4ec539808af5c11b609a**

Documento generado en 30/09/2022 11:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer. - Tuluá, septiembre 29 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0899

Radicación 76-834-40-073-002 2022-00320-00

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHULDER VALENCIA CASTRO

DEMANDADO: YULIANA MORA JARAMILLO

JHULDER VALENCIA CASTRO a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **YULIANA MORA JARAMILLO C.C. 1.006.252.107** para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor una letra de cambio la suma de \$30.000.000 millones de pesos, sobre el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda. De igual manera, se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **JHULDER VALENCIA CASTRO** y en contra de **YULIANA MORA JARAMILLO CON C.C. 1.006.252.107**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 POR LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) como capital de la letra de cambio.

a) Por los intereses a plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 10 de mayo del 2022, hasta el 10 de septiembre de 2022

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 11 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR a la demandada **YULIANA MORA JARAMILLO** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería al Dr. EDGAR ALVARADO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 6.505.820 de Tuluá y T.P 60110 del C.S.J, como endosatario en procuración a fin de que obre dentro estas diligencias.

m.g.l

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7208377bd3dd4378efe33e05143c3db784a5fab517d50d34566ac4bd389099d9**

Documento generado en 30/09/2022 11:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
HIPOLITO QUINTERO VS. PIOQUINTA MINA DE TEGUE
R.U.N 768344003002-2022-00071-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Septiembre 30 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1068

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

El señor secuestre FLORIAN RADA allegó informe mediante el cual informa que el inmueble secuestrado dentro del presente proceso ubicado en la carrera 11 No. 26-31 del barrio Bolívar, se encontró en mal estado de conservación y mantenimiento amenazando ruinas en sus techos. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento dicho informe a la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el informe presentado por el secuestre FLORIAN RADA.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b9a65fb5dc3883c82403b98785febed26131a01e7b0974618bba6bd4060d4e**

Documento generado en 30/09/2022 11:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref: Ejecutivo
Banco de occidente VS Alex Antonio Urrutia Alvarino
R.U.N 768344003002-2022-00199-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Septiembre 30 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1069

Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

La procuradora judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando que se tenga como nueva dirección de correo electrónico para notificación del demandado la dirección ALECZAN@HOTMAIL.COM; Por lo tanto, se tendrá en cuenta la dirección electrónica antes mencionadas.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTION UNICA: TENER como dirección de correo electrónico para notificación del demandado ALEX ANTONIO URRUTIA ALVARINO, la siguiente: ALECZAN@HOTMAIL.COM.

Jfer

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a9615db0aa9a8cd334cde057beca6ad29e7a2db379ac595be3bb66dfbd30d7**

Documento generado en 30/09/2022 11:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, para que decida sobre la solicitud de suspensión propuesta por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer. - Tuluá, septiembre 29 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0897

Radicación 76-834-40-073-002 2019-00271-00

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HUMBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA

La presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 805.017.300-1 contra HUMBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA. Con CC 79.508.668, pasa a Despacho para disponer lo conducente respecto a la solicitud de suspensión de la presente ejecución con sus medidas cautelares accesorias, elevada por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA EFECTIVA, entidad debidamente autorizada por la resolución 0204 del 20 de marzo de 2013, toda vez que allí se adelanta inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, fungiendo como deudor HUMBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA.

Al respecto, este juzgado accederá a la solicitud elevada teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del proceso que a la letra reza lo siguiente:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”

En virtud de lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: **SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra HUMBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA por el término de noventa (90) días, a partir de la ejecutoria del presente auto.

V.V

NOTIFIQUESE

El juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e1f531bc1b3d40d1b42bb7572d8f982f4d6a879e4936110a905ba37b7278c6**

Documento generado en 30/09/2022 11:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, septiembre 30 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso de Imposición de servidumbre que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 1066

Radicación 2022-00314-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

Correspondió por reparto la presente demanda de Imposición de Servidumbre propuesta mediante apoderado por **EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E** contra **JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE SANCLEMENTE** y **DIEGO FERNANDO VERNAZA SANCLEMENTE**, la cual al realizar la respectiva calificación para su admisión, encuentra el despacho que adolece de las siguientes falencias.

- No se allegó el Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá, donde se establezca con claridad las personas con Derecho Real de Dominio frente a los predios objeto de servidumbre. (art. 376 C.G.P).
- No se allegó el avalúo catastral de los inmuebles objeto de servidumbre actualizado al año 2022, para establecer la competencia por cuantía en el presente proceso (numeral 7 artículo 26 C.G.P).

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane las falencias endilgadas, so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3º. **RECONOCER** personería para actuar al Doctor EDWARD JARAMILLO ARENAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 17.343.855 y con T.P. No. 135.297 del C.S.J, conforme al poder otorgado por la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794ec7d28bf928aff9113bc1c3ff54ff97e8a0f7ce48a99d1448a7fd63a58b3c**

Documento generado en 30/09/2022 11:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Septiembre 29 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0902

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Marcelina Hurtado Piedrahita, actuando en nombre propio, instaura demanda ejecutiva en contra de **Amparo Monedero Bonilla**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

Efectuado un examen preliminar a los anexos que la acompañan, encuentra este Despacho que el título valor base de la ejecución (letra de cambio) no cumple con los requisitos para que pueda adquirir la calidad de título valor conforme lo prevé el art 621 y 671 del Código de Comercio, por las siguientes razones:

- “carece de la mención del derecho que en el título se incorpora” es decir el valor por la cual se originó la obligación.
- La firma del girador o creador del mismo, es decir del acreedor
- No se indicó a orden de quien se debe pagar la obligación

Así las cosas, advierte el Despacho que dicho documento no presta merito ejecutivo, toda vez que no emerge con claridad meridiana los requisitos formales del título ejecutivo al no ser una obligación clara y expresa, en virtud a lo anterior el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago conforme el art. 422 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **Marcelina Hurtado Piedrahita**, tal como se indicó en la parte motiva del cuerpo de este proveído.

2º. ORDENASE a favor de la parte demandante la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3º. RECONOCER personería para actuar en nombre propio a la señora **Marcelina Hurtado Piedrahita**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 31.193.157 de Tuluá, a fin de que obre dentro estas diligencias.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1ce11607f3ccd06df37be0926ee68c726ffaff2ace63ecb1196ba179408b49**

Documento generado en 30/09/2022 11:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>